

ejecución es poder asegurar su correcta gestión, urbanización y obtener las cesiones previstas.

#### Art. VI.13 Desarrollo

I. Desarrollo: Para su desarrollo es necesario el Proyecto de urbanización, compensación o reparcelación y ejecutar la urbanización.

Iniciativa: Privada.

Uso: Residencial, dotacional y zona verde.

Tipología edificatoria: Residencial en hilera (RH) y edificación singular (ES).

Propiedad del suelo: Privada.

Gestión: Sistema de compensación o cooperación.

Superficies:

Total: 9.536 m<sup>2</sup>

Viario: 2.078 m<sup>2</sup>

Z. Verde: 0 m<sup>2</sup>

Dotacional: 813 m<sup>2</sup>

Aprovechamiento: 6.645 m<sup>2</sup>

EPÍGRAFE 3: UE 3: TERRENOS ALINEADOS EN LA CALLE DE BAUTIZADERO Y CALLE SILLA.

#### Art. VI.14 Estado actual

I. Ocupa suelo correspondiente a cuatro propietarios, en la actualidad parte del terreno está clasificado como suelo urbano y parte como urbanizable. Presenta el estado propio de un suelo rústico de erial, sin urbanización alguna.

#### Art. VI.15 Objetivos

I. Con la ordenación de estos terrenos se pretende el desarrollo de suelo para la implantación de tejido residencial, con tipología edificatoria residencial en hilera. El sentido de la unidad de ejecución es poder asegurar su correcta gestión, urbanización y obtener las cesiones previstas.

#### Art. VI.16 Desarrollo

I. Desarrollo: Para su desarrollo es necesario completar la urbanización y realizar las cesiones previstas mediante un convenio entre los propietarios iniciales y el Ayuntamiento.

Iniciativa: Privada o municipal.

Uso: Residencial, dotacional y zona verde.

Tipología edificatoria: Residencial en hilera (RH), Edificación singular (ES).

Propiedad del suelo: Privada y municipal.

Gestión: Sistema de compensación o cooperación.

Superficies:

Total: 28.455,37 m<sup>2</sup>

Viario: 7.142,00 m<sup>2</sup>

Z. Verde: 2.603,00 m<sup>2</sup>

Dotacional: 1.631,00 m<sup>2</sup>

Aprovechamiento: 17.079,37 m<sup>2</sup>

## SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD

*RESOLUCIÓN de 26 de abril de 2005, de la Secretaría General, por la que se dispone la ejecución de la sentencia nº 82, de fecha 2 de julio de 2004, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Badajoz.*

En el recurso contencioso-administrativo P-A nº 82 de 2004, promovido por la representación procesal de D. Juan Torres Lagar, recurso que versa sobre la resolución de esta Secretaría General por la que se denegaba la solicitud del recurrente relativa a la consolidación del nivel 26 y el abono del complemento de destino correspondiente a dicho nivel desde el 17-07-03, recayó sentencia estimatoria nº 82 de fecha 2 de julio de 2004 que ha adquirido el carácter de firme al ser confirmada por la Sala del TSJ de Extremadura competente en el recurso de apelación interpuesto contra la misma.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 5, del Anexo I del Decreto 81/2003, de 15 de julio, que modifica el Anexo I del Decreto 209/2001, de 27 de diciembre, por el que se aprueban los Estatutos y Logotipo del Organismo Autónomo, Servicio Extremeño de Salud, y demás normas de general y pertinente aplicación al caso,

**RESUELVO:**

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia núm. 82 de 2004, de 2 de julio, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 1 de Badajoz, llevando a puro y debido efecto el fallo, que es del siguiente tenor literal:

“Estimar el recurso contencioso-administrativo promovido por la representación procesal de D. Juan Torres Lagar, contra la resolución desestimatoria de la Secretaría General del SES de 23 de octubre de 2003, que denegó la solicitud del recurrente relativa a la consoli-

ción del nivel 26 y el abono del complemento de destino correspondiente a dicho nivel desde el 17-07-03, anulando el acto administrativo recurrido por no resultar el mismo ajustado a derecho y en su lugar declaro el derecho del recurrente a que se le reconozca el nivel 26 de complemento de destino, con abono de las diferencias retributivas dejadas de percibir, sin hacer especial condena en costas”.

Mérida, 26 de abril de 2005.

El Secretario General,  
RAFAEL RODRÍGUEZ BENÍTEZ-CANO

## V. Anuncios

### CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

*ANUNCIO de 21 de abril de 2005 sobre notificación del Pliego de Cargos del expediente sancionador que se sigue contra D. Ángel Morales Alcalde por exceso en los horarios establecidos.*

No habiendo sido posible practicar en el domicilio del interesado la notificación del Pliego de Cargos del expediente sancionador que se especifica en el Anexo, seguido por la Dirección Territorial de la Junta de Extremadura de Badajoz, procede realizar dicha notificación mediante su publicación en el Diario Oficial de Extremadura de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, dándole publicidad al mismo.

Badajoz, a 21 de abril de 2005. La Instructora, JOSEFA MÉNDEZ GONZÁLEZ.

### ANEXO

Interesado: D. Ángel Morales Alcalde con D.N.I. número 08790480H.

Último domicilio conocido: C/ Burguillos, 7. 06300 Zafra (Badajoz).  
Expediente: SEPB-00090 del año 2005 seguido por exceso en los horarios establecidos.

En el expediente sancionador SEPB-00090 del año 2005, incoado a D. Ángel Morales Alcalde con D.N.I. número 08790480H, por exceso en los horarios establecidos a la vista de las actuaciones practicadas y de los datos que obran en el expediente incoado, se formula Pliego de Cargos fundamentado en los siguientes:

#### HECHOS IMPUTADOS

Permanecer abierto al público con clientes en su interior, el establecimiento del cual es Ud. titular con categoría de Café-Bar sito en Zafra, siendo las 2,15 horas del día 6/03/2005, cuando el cierre debió de producirse como máximo a las 2,00 horas, conforme a la Orden de la Consejería de Presidencia y Trabajo de fecha 16 de septiembre de 1996, por la que se establecen los horarios de apertura y cierre de los establecimientos públicos.

Estos hechos pudieran ser tipificados de la siguiente forma:

Falta Leve, prevista en el art. 26 e) de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana y en relación con el art. 81.35 del Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas Real Decreto 2816/1982, de 27 de agosto, a la que podría corresponder una sanción de 90,00 €.

Se le concede un plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la recepción de este pliego, para presentar las alegaciones que se entiendan oportunas y aportar los datos, documentos u otros elementos de juicios que consideren pertinentes. En el referido plazo deberán proponer las pruebas que estimen